



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA,
CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez hoy 06 de mayo de 2024, con el fin de poner a su disposición las presentes diligencias, para que se estudie su admisibilidad, pues se trata de un proceso ejecutivo impetrado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial contra la señora LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA.

Libia Aurora Rojas

Libia Aurora Rojas
Secretaria Ad-Hoc



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama – Casanare, 09 de mayo de 2024

RADICADO	853154089001- 2024 -00006 -00
REFERENCIA	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad, la inadmisión o el rechazo del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA así:

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, (Meta) identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.943.298 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 79221 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, actuando a través de poder conferido por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **BEATRIZ HELENA ÁLVAREZ OOTALVARO**, facultada para tal encargo mediante escritura pública 199 del 1 marzo de 2021 de la notaría 22 del círculo de Bogotá, como bien consta en el poder conferido. Presenta Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía en contra de la señora **LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía



Nro. 53.062.130., domiciliada en Sácama, Casanare en la Calle 10 Nro. 3 – 06.

Lo anterior por cuanto presenta y aporta los documentos que constituyen plena prueba contra la deudora; los siguientes pagarés el no. 086106100004845 que respalda la Obligación Nro. 725086100085180; el no. 086106100004846 que respalda la Obligación Nro. 725086100084970 y el no. 086106100004426 que respalda la Obligación Nro. 725086100077192; mismas que contrajo la señora **FERNANDEZ BONILLA** con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cumpliendo así con los requisitos que consagra el artículo 422 del C.G.P. y reunidas sus formalidades de controversias de mínima cuantía de única instancia, en concordancia con el artículo 709 y ss. Del C. Co

Como la demanda cumple también con las disposiciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del C. G. del P., y acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del código. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar la obligación contraída por el señor ejecutado; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo de pago, por lo cual:

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el documento base de ejecución.

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.332.197)**, por concepto del saldo a capital de la obligación No. 725086100085180 contenida en el Pagaré No. 086106100004845.
- 1.2. Por valor **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$157.194)**, por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086100085180 contenida en el Pagaré No. 086106100004845, a la tasa IBRSV 6.7% efectiva anual desde el día 04 de diciembre de 2023 hasta el día 08 de febrero de 2024.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación No. 725086100085180 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 09 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.4. Por valor de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$41.802)**, por valor correspondiente a otros conceptos de la obligación No. 725086100085180 contenida en el Pagaré No. 086106100004845 suscrito y aceptado por la deudora, valor diligenciado en el pagaré.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora



LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA, por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el documento base de ejecución.

- 2.1 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.455.955)**, por concepto del saldo a capital de la obligación Nro. 725086100084970 representado en el Pagaré Nro. 086106100004846.
- 2.2 Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$81.833)**, por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación Nro. 725086100084970 representado en el Pagaré Nro. 086106100004846, a la tasa IBRSV 6.7% efectiva anual, desde el día 20 de octubre de 2023 hasta el día 08 de febrero de 2024.
- 2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación Nro. 725086100084970 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 09 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 2.4 Por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.282)**, por valor correspondiente a otros conceptos de la Nro. 725086100084970 representado en el Pagaré Nro. 086106100004846 suscrito y aceptado por la deudora, valor diligenciado en el pagaré.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **LINETH MAGALY FERNANDEZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el documento base de ejecución.

- 3.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$14.997.206)**, por concepto del saldo a capital de la obligación No. 725086100077192, representado en el Pagaré Nro. 086106100004426.
- 3.2. Por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.377.029)**, por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086100077192, representado en el Pagaré Nro. 086106100004426, a la tasa IBRSV 6.7% efectiva anual desde el día 17 de diciembre de 2022 hasta el día 08 de febrero de 2024.
- 3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación No. 725086100077192 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 09 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 3.4. Por valor de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$112.328)**, por valor correspondiente a otros conceptos de la obligación No. 725086100077192, representado en el Pagaré Nro. 086106100004426 suscrito y aceptado por la deudora valor diligenciado en el pagaré.

CUARTO: De conformidad con el artículo 431 de C.G.P se ordena al demandado



que cumpla con el pago de la obligación en el término de cinco (05) días, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado según los Arts. 290 a 293 y 301 de C.G.P. y en concordancia con la ley 2113 de 2022, exhortando a la demandada que tendrá 10 días a partir de la notificación del interlocutorio para que conteste y presente sus excepciones.

SEXTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar, y tener a la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, (Meta) identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.943.298 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 79221 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del escrito poder allegado con la demanda, encontrándose en la base de datos del SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez;

NUBIA ESPERANZA CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCAMA – CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 006 hoy 10 de mayo de 2024 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)

**LIBIA AURORA ROJAS FRASCICA
SECRETARIA AD-HOC**

Firmado Por:
Nubia Esperanza Cepeda Ibañez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sacama - Casanare

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077d25117360512eca38516a6833162d9313fd79c0b68d05e653ff5adb3557f**

Documento generado en 09/05/2024 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>